

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2023)

AUTO:	769
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00332 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
DEMANDANTE:	MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR C.C.42.880.605
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ Y PABLO VELÁSQUEZ CARO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON C.C. 70.085.286
DECISIÓN	CORRIGE SENTENCIA

Evidencia el despacho que en la sentencia N.º 080 proferida el 29 de marzo de 2023, se incurrió en error al señalar las fechas dentro de las cuales se dio la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR y LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual refiere que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte mediante auto, y que si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso el auto se notificará por aviso; se realizará la corrección correspondiente y teniendo en cuenta que la presente corrección se realiza dentro del término de ejecutoria de la sentencia, esta se notificará por estados.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, cumpliéndose este presupuesto en el caso en estudio, se procederá a corregir el yerro en el que se incurrió.

Así las cosas, se ACLARA y CORRIGE que:

La **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.880.605 y LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N.º 71.587.637, corrió desde el TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL 2005, hasta la fecha de fallecimiento de este último, que ocurrió el **VEINTICINCO (25) DE**

DICIEMBRE DE 2021.

Que la **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N° 42.880.605 y LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N.° 71.587.637, corrió desde el TRES (03) DE MARZO DEL 2015 hasta el VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE 2021.

Por lo anterior, para todos los efectos legales se deberán tener como extremos temporales de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial las acá indicados, y en consecuencia la parte resolutive se transcribirá con las correcciones en el presente auto para mayor claridad.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia N.° 080 proferida el 29 de marzo de 2023 por este despacho en el proceso de declaración de existencia UNIÓN MARITAL DE HECHO y de existencia y disolución de SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR y LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO.

Y en consecuencia, la parte resolutive quedará así:

<< FALLA

PRIMERO: *DECLARAR la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N° 42.880.605 y LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.587.637, la que corrió desde el TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL 2005, hasta la fecha de fallecimiento de este último, que fue el día VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE 2021.*

SEGUNDO: *DECLARAR la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía N°42.880.605 y LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.587.637, la que corrió desde el TRES (03) DE MARZO DEL 2015 hasta el VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE 2021, disuelta por la muerte del señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, la cual quedará en estado de liquidación.*

TERCERO: *INSCRIBIR esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento de MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR de la Notaría Única del Círculo de SAN RAFAEL – ANTIOQUIA, así como en el Libro de Registro de Varios de la NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN, acorde con el contenido del artículo 22 del Decreto 1260 de 1970 y*

artículo 1º del Decreto 2158 del mismo año.

CUARTO: NO SE CANCELAN MEDIDAS CAUTELARES ya que no se practicó ninguna en el proceso.

QUINTO: Sin condena en costas por falta de oposición.

SEXTO: SE ORDENA EL ARCHIVO del expediente, una vez opere la ejecutoria de esta providencia, previo registro en el Sistema de Gestión.>>

SEGUNDO: Se ordena que por secretaría se remita copia con firma digital de la sentencia y del presente auto al correo electrónico de los apoderados, y en todo caso se subirá a los Estados Electrónicos para su conocimiento y notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd666c9055e2ace7ca356477dd69c1034df1872b0a61e203463f6e119e46855**

Documento generado en 31/03/2023 03:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**